



## Acuerdo del Consejo Universitario

2 de mayo de 2022  
Comunicado R-113-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)  
Decanas (os) de Facultad  
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado  
Directoras (es) de Escuelas  
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios  
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales  
Directoras (es) de Programas de Posgrados  
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6585, artículo 3, celebrada el 19 de abril de 2022.

Modificaciones al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Facultad de Ciencias solicitó a la Dirección del Consejo Universitario valorar la posibilidad de modificar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente los artículos 15, 21, 25 y 26, referentes al Comité asesor del Trabajo Final de Graduación (TFG), propuesta del TFG, Tribunal examinador del TFG y defensa pública del TFG, respectivamente (oficios FC-407-2020, del 1.º de diciembre de 2020, y FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021). Manifestó los siguientes puntos:

1. *El Reglamento no incluye la realización de defensas de forma virtual utilizando herramientas digitales como Zoom o Microsoft Teams. Durante estos meses de pandemia las defensas virtuales se han realizado sin detrimento de quien defiende el trabajo ni la calidad de la defensa pública.*

2. *El artículo 15 menciona que las personas miembros del comité asesor, preferentemente deben pertenecer al régimen académico. Para*



*algunas personas, pero no todas, esto sugiere que pueden o no pertenecer al régimen, y por lo tanto podrían ser personas expertas con un nombramiento administrativo o extranjeras. Este artículo se presta para interpretaciones que pueden afectar su espíritu, dado que la idoneidad académica y la disposición, a nuestro criterio, son suficientes para formar parte del comité de TFG. Por otro lado, si un profesor de una Universidad reconocida extranjera puede y desea participar como parte del comité asesor, su experiencia es suficiente y no se requeriría que su título esté reconocido o equiparado en Costa Rica para que pudiera formar parte del comité.*

*3. El artículo 25, c) establece “Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.” Existe una preocupación ya que usualmente el comité se conforma por personal propio de la Universidad. La obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución nos pondría en una situación compleja de atender y no necesariamente contribuiría a una mejor evaluación de los TFG. Se entiende la intención con esa solicitud, pero lo más oportuno sería no dejarla como obligatoria.*

*4. En el artículo 21 se establece que “La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.” El comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, y en total el trabajo es revisado por 5 personas. ¿Cuál es la necesidad de solicitar una revisión adicional?*

2. La Vicerrectoría de Investigación se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a situaciones específicas que se presentan por la interpretación del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (oficios VI-6110-2020, del 11 de noviembre de 2020; VI-6462-2020, del 26 de noviembre de 2020, y VI-6617-2020, del 2 de diciembre de 2020).
3. La Oficina Jurídica manifestó su criterio respecto a la interpretación del citado reglamento (Dictamen OJ-933-2020, del 4 de diciembre de 2020, y Dictamen OJ-36-2021, del 13 de enero de 2021).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6490, artículo 2, punto II. Solicitudes, inciso i), del 18 de mayo de 2021, acordó: *acoger la sugerencia de la asesoría legal del Consejo Universitario referente a que la Dirección elabore un pase a*



*la Comisión de Investigación y Acción Social* (Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021).

5. La Comisión de Investigación y Acción Social valoró la solicitud de la Facultad de Ciencias, así como cada uno de los criterios emitidos al respecto, y presentó ante el plenario el Dictamen CIAS-2-2021, con la propuesta de modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*. Dicha propuesta fue conocida por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6515, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, y acordó publicarla en *La Gaceta Universitaria* con las siguientes argumentaciones para cada artículo:

- En el artículo 15, se estimó de gran importancia que el comité asesor de los TFG esté conformado, en su mayoría, por docentes, y que la dirección sea asumida por uno de ellos, pues el quehacer primordial de la universidad pública es la docencia.

En el segundo párrafo se amplió la participación para que, de manera minoritaria, se cuente con una persona que no tenga relación laboral docente con la Universidad, cuente con un nombramiento administrativo o sea extranjera. En el caso de las personas con nombramiento administrativo, se debe regular su participación, como se hace con las personas docentes, por lo que en el último párrafo del artículo 15 se indica que en esos casos debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.

Por otra parte, se cambió el término “institución” por “entidad” por no ser el más apropiado, ya que normalmente se utiliza para referirse a instituciones públicas; no obstante, en el caso de las personas que no laboran en la Universidad no necesariamente deben representar a una entidad, sino que puede participar por su experiencia y méritos propios; es decir, funcionar como contraparte de una entidad externa a la UCR implica que su designación –desde el punto de vista académico– aporta una visión externa y un valor agregado a la evaluación del estudiante que presenta su TFG, por lo que debe ser valorada por la unidad académica para determinar si responde a los criterios académicos requeridos para procurar la excelencia en el TFG que se pretende realizar.

Lo anterior, dado que la normativa vigente presenta una redacción confusa y cierta rigidez en cuanto al nombramiento de personas externas a la Universidad, pues aunque conserva la posibilidad de esa integración la condiciona a que sea justificada en función de su calidad de contraparte de “la institución colaboradora”, lo que elimina otras formas de colaboración.



- Respecto al artículo 21, tal y como lo solicitó la Facultad de Ciencias, se eliminó el segundo párrafo, ya que no es necesario que la propuesta del TFG sea revisada y aprobada adicionalmente por una persona académica de la Universidad. Esto, además, con el fin de hacer el trámite más expedito, pues ya es revisada por muchas personas: tres docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12), otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15) y, finalmente, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, que asiste a la defensa del trabajo; es decir, el comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, por lo que se estima innecesaria una revisión más.
  - En el artículo 25, inciso c), se trató de aclarar que el tribunal examinador puede estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa (una de las dos).
  - En los artículos 15 y 25, inciso c), tal y como lo señalaron la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica, la norma no hace diferenciación con la nacionalidad de las personas, por lo que estas perfectamente pueden participar en el comité asesor y en el tribunal examinador.
  - Sobre la falta de regulación para las defensas de forma virtual, se quiso aclarar en el artículo 26 que las reuniones para la defensa pública de los TFG pueden ser en un lugar físico o virtual y que, en caso de que sean virtuales, se regulan por el reglamento respectivo, aludiendo al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, ya que el artículo 3, "Definiciones" señala que los órganos colegiados son el *conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos*, por lo que también es aplicable en este caso.
6. La modificación reglamentaria se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2021, del 6 de setiembre de 2021, y la comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 6 de setiembre al 18 de octubre de 2021) para pronunciarse al respecto. Sobre la consulta, se recibió respuesta del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Agronomía, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; de la M.Sc. Paola Fuentes Schweizer, docente de la Escuela de Química, y de la Vicerrectoría de Investigación, que manifestaron estar de acuerdo con la mayoría de las modificaciones; sin embargo, sugirieron una serie de cambios



que fueron incorporados en la redacción final, a fin de aclarar la reglamentación:

- En el artículo 15, se sugirió ampliar el segundo párrafo para que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación tenga la potestad de juzgar los méritos académicos requeridos para las personas que conforman el Comité y que no tengan relación laboral con la Universidad, pues la Comisión es la encargada de importante labor.

Aunque la redacción del último párrafo era clara, ya que no es posible reconocer carga académica al personal administrativo ni a una persona externa a la Universidad, esta clarificación ayuda a la comprensión del texto, por lo se agregó que el reconocimiento de carga académica es para el personal docente de la UCR.

- Respecto al segundo párrafo del artículo 21, aunque se solicitó no eliminarlo, sino reestructurar la redacción para que la propuesta del TFG sea revisada previo al envío a la Comisión (no posterior, como se interpreta en el reglamento vigente), se mantiene la posición expresada en la consulta.
- Sobre el artículo 25, inciso c), aunque se trató de aclarar la redacción para que se entendiera que el Tribunal Examinador podía estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa (una de las dos), tres de las unidades que se pronunciaron lo interpretaron de otra manera, por lo que es conveniente precisar aún más la redacción.
- En cuanto al artículo 26, la Comisión reconoce la importancia de que las defensas públicas se realicen en pleno, pero también es consciente de que muchas veces se presentan ausencias totalmente justificables; no obstante, con la redacción vigente se imposibilita llevar a cabo la defensa, y al final los más afectados son los estudiantes, por lo que se quiso incluir esa excepción; se sabe que la presencia de todos los integrantes es muy importante, pero un lector ya leyó, hizo observaciones, conoce el documento y firmó una carta de pase, por lo que esa sería la única persona de la que se puede prescindir para una defensa.

Al respecto, debe ajustarse la norma a las prácticas institucionales y a la normativa general para facilitar la gestión del tribunal examinador y no entorpecer el proceso de la defensa pública, por lo que se habilitó la posibilidad de que el presidente del tribunal pueda decidir llevar a cabo la defensa con la ausencia de una persona asesora únicamente, pero con su debida justificación y solamente en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.



7. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5573-2021, del 20 de setiembre de 2021, menciona los siguientes puntos fundamentales:
  - Es necesario regular más exhaustivamente el funcionamiento de las defensas públicas virtuales de los TFG, ya sea con la inclusión de normas específicas en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* o con el fortalecimiento del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la UCR*.
  - El acta de una defensa pública o de un Tribunal Examinador debe ser firmada no solo por sus miembros, sino por la totalidad de sus participantes, lo cual incluye a las personas sustentantes. No es posible la combinación de firmas digitales y autógrafas, desde el punto de vista legal ni archivístico, pues las actas deben constar en forma física y para efectos de conservación documental y respaldo de las actuaciones administrativas, por lo que cualquier práctica contraria no solo es incorrecta, sino que invalida el documento. De tal forma que para los actos de defensa pública debe optarse por un acta física o digital, y esta última procede solo en la medida en que todos los participantes, incluyendo a los estudiantes, tengan firma digital, por lo que los instrumentos híbridos no son válidos.
8. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6515, artículo 6, del 24 de agosto de 2021, acordó: *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultural Organizacional (CAUCO) valorar la necesidad de modificar el Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.*
9. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

*Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*

## ACUERDA

Aprobar la reforma a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, para que se lean de la siguiente manera:



## **ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas docentes integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás personas miembro serán asesoras.

Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos académicos pertinentes. En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de esta.

En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada.

Al personal docente de la Universidad de Costa Rica, miembro del comité asesor, se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia. En el caso de personal administrativo, debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.

## **ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.**

Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.

La comisión del TFG dictaminará y comunicará por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, la decisión tomada a la dirección de la unidad académica.

La propuesta de TFG debe incluir los elementos solicitados por las normas complementarias, de acuerdo con el área de conocimiento y modalidad y contener, al menos, los siguientes:

a) Introducción



- b) Objetivos
- c) Marco teórico o referencial
- d) Metodología
- e) Referencias bibliográficas
- f) Cronograma

### **ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por:

- a) Las tres personas integrantes del comité asesor.
- b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda.
- c) Una persona docente de la Universidad de Costa Rica, o una persona profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.

Si la persona que ocupa el decanato o alguna de las direcciones es miembro del comité asesor, este deberá designar a un representante para que integre el tribunal examinador

### **ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.**

El tribunal examinador del TFG, se reunirá en el lugar –físico o virtual–, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. El presidente del tribunal podrá tomar la decisión de que se lleve a cabo la defensa pública, sin detrimento de esta, en ausencia únicamente de una persona asesora en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, con su debida justificación. En caso de que las reuniones sean virtuales, se registrarán por el reglamento respectivo.

El tribunal será presidido por la persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica o la dirección de la Sede Regional, según corresponda, o por la persona representante asignada.

Se dispondrá de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa del TFG; después de la presentación, las personas miembros del tribunal examinador





Comunicado R-113-2022

Página 9 de 9

dispondrán de un periodo de tiempo para preguntas sobre aspectos propios del tema tratado.

Terminado este periodo, el tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos Aprobado (AP), NO Aprobado (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos.

En caso de TFG sobresalientes, se podrá conceder una aprobación con distinción si así lo acuerda el tribunal examinador, por una votación de cuatro votos favorables.

El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

#### **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 Firmado  
digitalmente

M.Sc. María Laura Arias Echandi  
Rectora a.i.

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario  
Archivo